

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00228-00

Chinácota, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que se allegaron los folios de matrícula inmobiliaria pertenecientes los predios a usucapir en donde consta la inscripción de la demanda dentro del proceso de pertenencia de la referencia.

Se otea que en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 264-16706 se relacionó como demandada a CEFERINA HERNANDEZ, siendo lo correcto CERAFINA HERNANDEZ tal y como se solicitó en oficio No. 693 del 24 de noviembre de 2022, por lo que se dispone **librar oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, para que corrijan este yerro.

De otra parte, analizadas las 3 fotografías de la valla allegadas, se advierte que se incluyeron los 3 predios a usucapir y la misma al parecer se encuentra instalada en un mismo predio, lo cual se presta a confusión y no cumple con la teleología de la norma que la prescribe, en la medida que lo que se pretende es que la comunidad y cualquier eventual interesado perciba cuál es el predio que se pretende usucapir, por lo que en últimas demandante ALEJANDRO LEAL GALVIS no dio cumplimiento a lo ordenado en el sentido de instalar una valla en lugar visible en referencia a cada uno de los predios.

Por lo que se requiere a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso y atienda lo establecido en el artículo 375 numeral 7 inciso último del Código General del Proceso (CGP), esto es, instalar una valla en cada predio con los datos en particular de aquel al que corresponda, allegando **las fotografías idóneas**.

Una vez se allegue lo ordenado anteriormente, se resolverá sobre la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispone el referido artículo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez